

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de diciembre dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00132-00

DEMANDANTE: ROPICOOP

DEMANDADO : DONELLYS DEL CARMEN RAMOS VILLADIEGO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando seguir adelante con la ejecución. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) Auto int. N°0629

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OMER MICHEL HOYOS ALDANA, actuando como apoderado judicial de la empresa ROPICOOP presentó demanda ejecutiva contra DONELLYS DEL CARMEN RAMOS VILLADIEGO.

Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de DONELLYS DEL CARMEN RAMOS VILLADIEGO para el pago de la siguiente suma de dinero: DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.274.600,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 0019, más los intereses legales o remuneratorios desde el 19 de julio de 2019, hasta el 19 de julio de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 20 de julio de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera..

La notificación personal a la demandada DONELLYS DEL CARMEN RAMOS VILLADIEGO fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante empresa postal SERVIENTREGA a través de servicio de envío de notificación electrónica en fecha 11 de noviembre de 2020 al correo electrónico donellysramos@hotmail.com, mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra DONELLYS DEL CARMEN RAMOS VILLADIEGO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en seiscientos trece mil setecientos treinta pesos (\$613.730,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034ca99e25fad7d4bec9f56fc1816d14d7b27454938e13fd76c1091ccd812556**

Documento generado en 09/12/2020 08:30:38 a.m.